

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del
Municipio de Chiautla, Puebla.*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

17/ago/2009	ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio Chiautla, de fecha 10 de diciembre de 2008, que aprueba el REGLAMENTO QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS del Municipio de Chiautla, Puebla.
-------------	---

CONTENIDO

REGLAMENTO QUE REGULA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, PUEBLA.....	4
CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
ARTÍCULO 1.....	4
ARTÍCULO 2.....	4
CAPÍTULO II	4
DE LOS ESTABLECIMIENTOS.....	4
ARTÍCULO 3.....	4
CAPÍTULO III	6
DE LAS CONDICIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO.....	6
ARTÍCULO 4.....	6
ARTÍCULO 5.....	6
ARTÍCULO 6.....	7
ARTÍCULO 7.....	7
ARTÍCULO 8.....	7
ARTÍCULO 9.....	8
ARTÍCULO 10.....	8
ARTÍCULO 11.....	8
ARTÍCULO 12.....	8
ARTÍCULO 13.....	8
ARTÍCULO 14.....	9
CAPÍTULO IV	9
DE LOS HORARIOS	9
ARTÍCULO 15.....	9
CAPÍTULO V	10
DE LAS PROHIBICIONES	10
ARTÍCULO 16.....	10
CAPÍTULO VI	11
DE LAS OBLIGACIONES	11
ARTÍCULO 17.....	11
CAPÍTULO VII	11
DEL PAGO DE DERECHOS	11
ARTÍCULO 18.....	11
CAPÍTULO VIII	12
DE LAS SANCIONES	12
ARTÍCULO 19.....	12
ARTÍCULO 20.....	12
ARTÍCULO 21.....	12
CAPÍTULO IX	13
DEL PROCEDIMIENTO.....	13
ARTÍCULO 22.....	13
ARTÍCULO 23.....	13
ARTÍCULO 24.....	13
ARTÍCULO 25.....	13
ARTÍCULO 26.....	13
ARTÍCULO 27.....	14
ARTÍCULO 28.....	14

Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Chiautla, Puebla.

ARTÍCULO 29.....	15
ARTÍCULO 30.....	15
CAPÍTULO X.....	15
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	15
ARTÍCULO 31.....	15
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	16

**REGLAMENTO QUE REGULA LA VENTA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento es de orden público e interés general, es de observancia en todo el Municipio y obligatorio para todas las personas físicas o jurídicas a que se refiere este ordenamiento, aplicable a todos los establecimientos dedicados a este giro, que actualmente funcionan, mismos que deberán en todos los casos contar con la licencia de funcionamiento para establecimiento mercantil.

Artículo 2

Para los efectos de este Reglamento se considera como:

I.- Bebidas alcohólicas.- Aquéllas que contengan alcohol etílico con una proporción del 2% y hasta el 55% en volumen. Cualquier otra proporción mayor no podrá comercializarse como bebida;

II.- Licencia de funcionamiento.- La autorización permanente que cumplidos los requisitos administrativos, emite el Ayuntamiento para que una persona física o jurídica realice una actividad comercial o de prestación de servicios que enajenen bebidas alcohólicas; y

III.- Reincidencia.- Cuando un propietario, representante legal, o encargado de un establecimiento, comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Reglamento, y que hayan sido sancionadas con multa, arresto, o clausura temporal en la primera ocasión.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 3

Son sujetos del presente Reglamento los siguientes establecimientos mercantiles:

I.- CERVECERÍA.- Aquélla que sin vender otras bebidas alcohólicas, expende cerveza para su consumo en el interior del local;

- II.- CANTINA.- Es aquélla donde se expenden bebidas alcohólicas de cualquier especie y tipo para su consumo en su interior o para llevar;
- III.- RESTAURANTE.- Al que tiene como actividad preponderante la transformación y venta de alimentos para su consumo en el mismo y fuera de éste, y que en forma accesoria podrá expender dentro del local bebidas alcohólicas con los alimentos;
- IV.- DISCOTECA.- Aquélla que tiene pista para bailar con música en vivo, grabada o video-grabada, y cuenta además con servicio de bar y opcionalmente restaurante;
- V.- SALÓN SOCIAL.- Aquél que cuenta con pista para bailar e instalaciones para presentación de orquesta, conjunto musical, música grabada o video-grabada. Queda estrictamente prohibido a este tipo de establecimientos la venta al público en general de bebidas alcohólicas, salvo cuando presenten espectáculos autorizados por el H. Ayuntamiento;
- VI.- TIENDA DE AUTOSERVICIO, ABARROTES, ULTRAMARINOS, MISCELÁNEAS Y TENDEJONES.- Aquéllos cuya actividad preponderante es la venta de abarrotes, productos populares, y cuenta con la autorización para expender cerveza, vinos y licores en envase cerrado;
- VII.- AGENCIA Y/O DEPÓSITO DE CERVEZA.- Aquél que expende exclusivamente cerveza en envase cerrado para llevar;
- VIII.- BAR.- Al que de manera independiente o formando parte de otro giro vende bebidas alcohólicas para su consumo en el interior, pudiendo de manera complementaria presentar música en vivo, grabada o video-grabada y opcionalmente pista de baile;
- IX.- LONCHERÍA.- Aquélla cuya actividad preponderante es la transformación y venta de alimentos para su consumo en el mismo o fuera de éste y en forma accesoria podrán vender dentro del local cerveza con alimentos;
- X.- PIZZERÍA.- Aquélla cuya actividad preponderante es la transformación y las venta de alimentos para su consumo en el mismo o fuera de éste y en forma accesoria podrán vender dentro del local cerveza con alimentos;
- XI.- CENTRO RECREATIVO-RESTAURANTE BAR.- El dedicado a actividades culturales, recreativas, de esparcimiento y que de manera complementaria tenga a la venta bebidas alcohólicas al copeo y cerveza;

XII.- BILLARES.- Aquél cuya actividad preponderante es el juego de mesa denominado pool y carambola y que de manera complementaria, se establezca en un lugar determinado del establecimiento el consumo y venta de bebidas alcohólicas;

XIII.- VINOS Y LICORES.- Aquél que expende vinos, licores y cerveza en envase cerrado, pudiendo prestar este servicio de igual forma mediante una ventanilla;

XIV.- HOTEL Y MOTEL CON SERVICIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- El que tiene como actividad preponderante el servicio de hospedaje y de manera complementaria cuenta con venta de bebidas alcohólicas; y

XV.- En general, todos los lugares que expendan bebidas alcohólicas o similares en envase cerrado o al copeo dentro del Municipio, sea la denominación que se les dé.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDICIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 4

Para su funcionamiento los establecimientos a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, deberán contar con la Licencia de Funcionamiento para establecimientos mercantiles.

Artículo 5

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento para establecimientos mercantiles, los interesados deberán presentar solicitud por escrito, con los siguientes requisitos:

I.- Nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante, los extranjeros adjuntarán la autorización de la Secretaría de Gobernación para dedicarse al comercio; si se trata de personas jurídicas, su representante legal anexará copia certificada del Acta Constitutiva;

II.- Cumplir con lo establecido por la vigente Ley de Ingresos del Municipio;

III.- Denominación, ubicación del local y croquis;

IV.- Clase de giro al que pretenda dedicarse;

V.- Autorización sanitaria cuando proceda;

VI.- Autorización por el uso de suelo, cuyo pago será por una sola ocasión;

VII.- Copia de alta de Hacienda;

VIII.- Contar con las medidas preventivas, higiénicas, para la salud y salidas de emergencia con el fin de ofrecer al público seguridad en el local;

IX.- Cumplir con todos los requisitos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla;

X.- Manifestación por escrito donde el interesado se compromete a ser el único beneficiado en el uso de la Licencia de Funcionamiento para establecimiento mercantil;

XI.- Los establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas, por ningún motivo deberán estar ubicados en el primer cuadro de la Ciudad y deberán instalarse a una distancia mayor de 500 metros de centros educativos, edificios eclesiásticos u oficinas Municipales, Estatales o Federales; salvo los señalados en las fracciones III, VI, VIII y XV del artículo 3 de este Reglamento;

XII.- No existir comunicación en su interior, con otro lugar ajeno al establecimiento; y

XIII.- Tratándose de hoteles, restaurantes, moteles, centros deportivos, balnearios y establecimientos similares que vendan bebidas alcohólicas, deberán delimitar claramente el espacio destinado a ello, precisándolo en la solicitud respectiva.

Artículo 6

La Licencia de Funcionamiento para establecimientos mercantiles que enajenen bebidas alcohólicas y similares son permanentes y una vez autorizado su pago será por una sola ocasión y podrán ser utilizadas en la jurisdicción del Municipio de Chiautla de Tapia, Puebla.

Artículo 7

En los establecimientos con música en vivo, video-grabada o grabada, se procurará que el ruido no salga al exterior, evitándolo mediante aislamiento acústico.

Artículo 8

Si en el término de treinta días naturales el solicitante no reúne los requisitos señalados, se procederá a la cancelación de la solicitud.

Artículo 9

Para solicitar permiso por una sola ocasión, para operar en el giro que se desee, se deberá presentar solicitud por escrito al H. Ayuntamiento, con los datos y documentos que señala este Reglamento para cada caso específico, pagando los derechos correspondientes.

Artículo 10

Únicamente serán reconocidos los establecimientos que se encuentren funcionando a la entrada en vigor del presente ordenamiento, otorgándoles la Licencia de Funcionamiento, permiso o autorización respectiva, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por este Reglamento.

Artículo 11

El refrendo de la Licencia de Funcionamiento para establecimiento mercantil será anual, debiendo tramitarse en los primeros dos meses del año, realizando lo siguiente:

- I.- Pago de derechos por expedición del Refrendo de Licencia de Funcionamiento para establecimiento mercantil;
- II.- Pago de los derechos por colocación de anuncios o carteles publicitarios;
- III.- Entregar los documentos originales a refrendar, expedidos por el H. Ayuntamiento, anexando sus correspondientes copias fotostáticas; y
- IV.- Si el titular de la Licencia de Funcionamiento para establecimiento mercantil, se abstiene del refrendo, esto será causa de cancelación.

Artículo 12

Las Licencias de Funcionamiento, expedidas a favor de persona física o jurídica, sólo podrán ser transferidas si los establecimientos que amparan, se encuentran en funcionamiento, al corriente en el pago de sus contribuciones y cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, dicha transferencia sólo podrá ser autorizada por el Regidor de Gobernación.

Artículo 13

Cuando se realice el traspaso de un establecimiento mercantil el adquirente deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería

Municipal, a fin de que sea procedente el registro a su nombre de la Licencia de Funcionamiento. Adjuntará el documento traslativo de dominio y pagará los derechos que correspondan.

Artículo 14

Es facultad del Presidente Municipal determinar qué días se prohíbe la venta total de bebidas alcohólicas en el territorio municipal, lo cual será debidamente notificado mediante aviso visible en la Presidencia Municipal y Juntas Auxiliares.

CAPÍTULO IV

DE LOS HORARIOS

Artículo 15

Los establecimientos referidos en el artículo 3 del presente Reglamento, podrán expender bebidas alcohólicas dentro del siguiente horario:

- I.- Cervecería.- De lunes a domingo, de las 10:00 a las 22:00 horas;
- II.- Cantina.- De lunes a domingo, de las 10:00 a las 22:00 horas;
- III.- Restaurante.- De lunes a domingo, de las 7:00 a las 22:00 horas;
- IV.- Discoteca.- De lunes a sábado, de las 20:00 a las 1:00 horas, con la obligación de moderar el volumen del equipo de sonido de manera que no afecte a los vecinos;
- V.- Salón Social.- De lunes a domingo, de las 11:00 a las 1:00 horas;
- VI.- Tienda de Autoservicio, Abarrotes, Ultramarinos, Misceláneas y Tendejones.- De las 6:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo;
- VII.- Agencia y/o Depósito de Cerveza.- De lunes a domingo, de las 8:00 a las 21:00 horas;
- VIII.- Bar.- De lunes a domingo, de las 12:00 a las 22:00 horas;
- IX.- Lonchería.- De lunes a domingo, de las 10:00 a las 22:00 horas;
- X.- Pizzería.- De lunes a domingo, de las 10:00 a las 23:00 horas;
- XI.- Centro Recreativo con Restaurante Bar.- De lunes a domingo, de las 8:00 a las 22:00 horas;
- XII.- Billares.- De lunes a domingo, de las 10:00 a las 22:00 horas;
- XIII.- Vinos y Licores.- De lunes a domingo, de las 10:00 a las 24:00 horas;

XIV.- Hotel y Motel.- De lunes a domingo, de las 7:00 a las 24:00 horas; y

XV.- En general todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y no estén contemplados en alguna de las fracciones anteriores, su horario será de las 10:00 a las 20:00 horas.

Los establecimientos considerados en la fracción VI del artículo 3 del presente Reglamento podrán ampliar su horario hasta por 24 horas al día, cuando así lo soliciten y paguen sus derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 16

Queda prohibido a los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento:

I.- Permitir la permanencia y consumo de bebidas alcohólicas en el local después del horario establecido en este Reglamento;

II.- Fomentar la venta, consumo u obsequio de bebidas alcohólicas a policías, agentes de seguridad vial, militares, uniformados y personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes;

III.- Tolerar conductas que tiendan a la mendicidad o la prostitución en el interior del local;

IV.- Consentir la entrada de personas que porten cualquier tipo de arma;

V.- Permitir que se crucen apuestas en el interior del local;

VI.- Vender o despachar bebidas alcohólicas en la vía pública; y

VII.- Aceptar la entrada de menores de edad a los establecimientos con bebidas alcohólicas y similares con excepción de los precisados en las fracciones III, V, VI, IX, X y XI del artículo 3 de este Reglamento.

Cuando el funcionamiento de los giros comprendidos en el artículo 3 fracciones I, II, VII, VIII, XII y XIII del presente Reglamento, cause malestar de manera reiterada a la ciudadanía, y el 75% de los jefes de familia que habiten en ambas aceras de dicho negocio presente su queja por escrito ante el Presidente Municipal, el Ayuntamiento la revisará y analizará, a fin de que si es necesario sea reubicado,

concediéndose un término de 30 días, si al final del plazo no se verifica la reubicación, se procederá a la clausura.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 17

Son obligaciones de los propietarios y dependientes de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, las siguientes:

- I.- Los enumerados en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento;
- II.- Fijar en lugar visible copia de la Licencia de Funcionamiento;
- III.- Poner en lugar visible el horario comercial;
- IV.- Cumplir con lo establecido en la Ley General y Estatal de Salud;
- V.- Notificar oportunamente a la autoridad de cualquier escándalo o riña que se registre en el interior del local;
- VI.- Dar aviso al Agente del Ministerio Público y al Regidor de Gobernación, de cualquier hecho ilícito que se verifique en el interior del establecimiento; y
- VII.- Dar aviso a la autoridad municipal de cualquier cambio o suspensión de actividades.

CAPÍTULO VII

DEL PAGO DE DERECHOS

Artículo 18

Los derechos que por Licencia de Funcionamiento y demás obligaciones que fije este ordenamiento para los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas, contemplados en el artículo 3, serán cubiertos a la Tesorería Municipal, conforme a lo señalado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Chiautla, Puebla.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 19

Las infracciones del presente Reglamento serán calificadas por el Presidente Municipal y el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, indistintamente en los siguientes términos:

I.- Amonestación;

II.- Multa de 20 a 500 días de salario mínimo;

III.- Clausura temporal de 1 a 30 días, según la gravedad del caso;

IV.- Clausura definitiva.- La aplicación de esta sanción es facultad exclusiva del Presidente Municipal;

V.- Arresto Administrativo hasta por 36 horas, según la gravedad del caso; y

VI.- Al comerciante que sea sorprendido expendiendo bebidas adulteradas, será sancionado con la clausura y cancelación de la Licencia de Funcionamiento y se dará vista a las autoridades correspondientes.

Artículo 20

Los establecimientos constitutivos de delito, serán clausurados de inmediato por el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

Artículo 21

Son motivos para cancelar las licencias de funcionamiento para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas y similares:

I.- Por proporcionar datos falsos en la solicitud de Licencia de Funcionamiento;

II.- Por vender o despachar bebidas alcohólicas fuera de lo permitido en este Reglamento;

III.- Por cambiar de domicilio o actividad preponderante sin la autorización del Presidente Municipal y/o Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;

IV.- Por ceder los derechos de la Licencia de Funcionamiento, sin la autorización correspondiente del Presidente Municipal y/o Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;

- V.- Por no cumplir con el presente Reglamento;
- VI.- Por alterar el orden y/o cometer faltas graves contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento;
- VII.- Por omitir el ingreso de los impuestos municipales que señala la Ley;
- VIII.- Por carecer de autorización de uso de suelo;
- IX.- Por carecer de la autorización sanitaria;
- X.- Por carecer del refrendo del año correspondiente; y
- XI.- Por violación de normas, reglamentos y acuerdos.

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 22

El procedimiento se iniciará en contra de los establecimientos en los que se presume la violación del presente Reglamento.

Artículo 23

El Presidente Municipal y/o Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, podrán iniciar el procedimiento administrativo por denuncia popular o de oficio.

Artículo 24

El Presidente Municipal y/o Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, dictará un acuerdo fundado y motivado para que se realice una visita de inspección al establecimiento respectivo, debiéndose redactar acta circunstanciada de dicha diligencia.

Artículo 25

El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, durante la visita de inspección podrá requerir al particular informes, documentos y otros datos relacionados con la misma diligencia.

Artículo 26

El acto de visita se realizará de la siguiente manera:

I.- Se desahogará en el lugar señalado en la orden de visita, notificando y entregando el acuerdo inicial al visitado, a su representante legal, encargado o a quien se encuentre al frente del

establecimiento indistintamente, si no estuvieran presentes, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que lo espere a hora determinada del día hábil siguiente; si no lo hiciera, la visita se realizará con la persona que esté en dicho lugar;

II.- El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, se identificará y en ese momento requerirá a la persona con quien entiende la diligencia, designe dos testigos de asistencia, en caso de negarse a nombrarlos o que éstos no aceptaran dicha designación, el visitador los designará, situación que se hará constar en la misma acta;

III.- En toda visita de inspección se redactará el acta correspondiente, haciéndose constar los hechos u omisiones conocidos por el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, las irregularidades detectadas durante la inspección; así mismo, se asentará quienes hayan intervenido en ella; si se negara a firmar el inspeccionado o la persona con quien se entendió la diligencia y los testigos o se nieguen a recibir la copia de la misma, dicha circunstancia se hará constar en la propia acta, sin que afecte la validez y valor probatorio, dándose por concluida la visita de inspección; y

IV.- Si con motivo de la visita de inspección a que se refiere este artículo, la autoridad visitadora se percatara del incumplimiento de este Reglamento, se procederá a la aplicación de medidas de seguridad que corresponda.

Artículo 27

Se podrán aplicar como medidas de seguridad, para proteger la seguridad, el orden, la salud y el equilibrio social, los siguientes:

I.- La suspensión temporal, total o parcial del permiso de funcionamiento otorgado y de la autorización para la venta de bebidas alcohólicas; y

II.- La clausura temporal, parcial o total de las instalaciones o establecimientos a que se refiere este ordenamiento.

Artículo 28

Una vez aplicado lo dispuesto por el artículo 26 del presente Reglamento, se le concederá al permisionario el término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para que presente ante el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, pruebas y alegatos, siendo facultad exclusiva del Presidente Municipal resolver en definitiva.

Artículo 29

Para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, son hábiles todos los días y horas.

Artículo 30

Cuando en los establecimientos a que se refiere este Reglamento, ocurran hechos que afecten a la seguridad de los clientes o personas que a ellos concurran, y que a la vez representen graves consecuencias para éstos o la sociedad en general, o que no cuenten con los requisitos exigidos por este ordenamiento para funcionar; conforme al resultado de la visita de inspección que se practique y valorando la gravedad de los actos y omisiones, podrán ser clausurados o cancelados sus permisos de funcionamiento o autorización para la venta de bebidas alcohólicas, levantando acta de ello.

CAPÍTULO X

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 31

Contra los actos o resoluciones de las Autoridades Municipales por desacuerdo en su ejecución, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio Chiautla, de fecha 10 de diciembre de 2008, que aprueba el REGLAMENTO QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS del Municipio de Chiautla, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día lunes 17 de agosto de 2009, Número 7, Segunda Sección, Tomo CDXII).

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Es facultad del Presidente Municipal y Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, resolver cualquier duda respecto de la interpretación del presente Reglamento, su aplicación y sanciones.

Tercero.- Todas las licencias de funcionamiento para establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas, que al momento de la publicación de este Reglamento estén siendo explotadas deberán actualizarlas ante la Tesorería Municipal, en un término no mayor de 60 días naturales a partir de la citada publicación y en caso de incumplimiento de esta disposición, estas licencias dejarán de tener vigencia.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad y que opongan al presente Reglamento.

Dado en el Palacio Municipal de Chiautla de Tapia, Puebla, a los 10 días del mes de diciembre de 2008.- El Presidente Municipal Constitucional.- **PROFESOR RODRIGO GERMÁN VÁZQUEZ.-** Rúbrica.- El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.- **PROFESOR NORBERTO ALCAIDE SANCHEZ.-** Rúbrica.- El Regidor de Hacienda y Patrimonio Municipal.- **PROFESOR FERNANDO TAPIA GALVEZ.-** Rúbrica.- El Regidor de Educación Cultura y Deporte.- **PROFESOR ALEJANDRO MENDEZ ZACATENCO.-** Rúbrica.- El Regidor de Desarrollo Urbano, Obra y Servicios Públicos.- **PROFESOR ALEJANDRO AGUILAR GERMÁN.-** Rúbrica.- La Regidora de Industria y Comercio.- **CIUDADANA KAREN MICHAEL MEMIJE HERNÁNDEZ.-** Rúbrica.- El Regidor de Ecología y Medio Ambiente.- **CIUDADANO JUAN JORGE AMIGON RUIZ.-** Rúbrica.- Regidor de Salubridad y Asistencia.- **INGENIERO EDGAR AMIGÓN NAJERA.-** Rúbrica.- El Regidor de Atención a Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros.- **CIUDADANO NOHE GALLARDO RAMOS.-** Rúbrica.- Síndica Municipal.- **LICENCIADA DIANA LAURA**

RAMÍREZ RUÍZ.- Rúbrica.- Secretario General Municipal.-
CIUDADANO EDWIN OLVERA BARRERA.- Rúbrica.